



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE DIVERSOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

ANTECEDENTES

I. En los años 2007, 2008, 2009-2010 y 2011 se desarrollaron procesos electorales locales en esta Entidad Federativa.

II. Mediante memorándum número IEE/DOE-096/12, de fecha siete de junio del año dos mil doce, el Director de Organización Electoral de este Organismo solicitó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

*... Con fundamento en el artículo 103 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en seguimiento a lo establecido en la meta 1 del Programa Operativo Anual 2012 de esta Dirección, le informo que derivado de la conclusión de la depuración, clasificación y archivo de la documentación contenida en los paquetes electorales de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios celebrados en el Estado en los años 2007, 2008, 2009-2010 y 2011, esta Unidad Administrativa realizó las gestiones pertinentes sobre la solicitud de desincorporación de los mencionados paquetes electorales; mismas que se describen a continuación:

1. En fecha veintitrés de enero del presente año, se solicitó mediante el memorándum IEE/DOE-016/12 a la entonces Dirección General, que se gestionara ante la Junta Ejecutiva, la desincorporación de los paquetes electorales de los procesos electorales referidos anteriormente, mediante la representación de la Contraloría Interna, del cual anexo en copia simple.
2. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero del presente año, la Comisión Permanente de Organización Electoral, emitió el siguiente acuerdo: ***"ACUERDO01/CPOE/250112: Con base en el artículo 15, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, en seguimiento a la actividad 1.1 del Programa Operativo Anual 2012 de la Dirección de Organización Electoral, a solicitud del Titular de la mencionada Dirección y toda vez que los integrantes de esta Comisión Permanente han supervisado la ejecución de la meta 22 del Programa Operativo Anual 2011 de la Unidad Administrativa referida, no tienen inconveniente para que el Titular de la Dirección de Organización Electoral realice los actos pertinentes ante el Consejo General, Dirección General y Contraloría Interna de este Organismo, a efecto de desincorporar la documentación electoral de los Procesos Electorales Estatales Ordinarios 2007 y 2009-2010, así como del Proceso Electoral Estatal (sic) Extraordinario 2011. Lo anterior con la***

1



finalidad de optimizar el espacio en la bodega de este instituto. Acuerdo aprobado por unanimidad de votos."

3. En cumplimiento al referido acuerdo, ésta Dirección remitió el memorándum IEE/DOE-021/12 de fecha veintisiete de enero del presente año, en el que se solicitó a la entonces Dirección General, que se enlistara como punto a tratar en mesa de trabajo del Consejo General, el tema de la desincorporación de los paquetes electorales referidos, a fin de optimizar el espacio de la bodega de este Instituto, se le remite copia simple del referido documento.
4. En atención al documento citado anteriormente, la Dirección General solicitó al Consejero Presidente de este organismo, que se tratara el referido tema durante la próxima mesa de trabajo del Consejo General, lo anterior se realizó mediante el memorándum IEE/DG-030/12 de fecha uno de febrero del presente año.
5. Finalmente, derivado de lo discutido durante la mesa de trabajo del Consejo General en fecha siete de febrero del presente año, mediante el memorándum IEE/DOE-055/12 de fecha tres de abril del presente año (*se le remite en copia simple*), se remitieron al Consejero Presidente los siguientes documentos:

- a. *Concentrado de paquetes electorales del proceso electoral estatal ordinario 2007;*
- b. *Concentrado de paquetes electorales del proceso electoral extraordinario 2008;*
- c. *Concentrado de paquetes electorales del proceso electoral estatal ordinario 2009-2010;*
- d. *Concentrado de paquetes electorales del proceso electoral extraordinario 2011;*
- e. *"Inventario de paquetes electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007", por sección y tipo de casilla", e*
- f. *Inventario de paquetes electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2010", por sección y tipo de casilla".*

Lo anterior a fin de someter a la aprobación del Consejo General la desincorporación de los multicitados paquetes electorales.

En seguimiento a lo anterior, atentamente le solicitó que se realice lo procedente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que se someta a su aprobación la desincorporación de los paquetes electorales de los procesos electorales ordinarios 2007, 2009-2010 y extraordinarios 2008 y 2011, a fin de optimizar el espacio de la bodega asignado a esta Dirección y de este modo se encuentre en condiciones optimas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

..."

III. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo del Consejo General de fecha dos de octubre de dos mil doce, se presentaron los concentrados de paquetes electorales a desincorporar así como el inventario de bodega dos mil doce, con corte al veintiuno de septiembre de la presente anualidad, en los siguientes términos:



PRODUCTO	TOTAL ELECCIÓN 2004	TOTAL ELECCIÓN 2007	TOTAL ELECCIÓN 2010	OBSERVACIONES
URNAS GOBERNADOR.	60	0	5080	2500 SE CONSERVARÁN PARA ACTIVIDADES CÍVICAS Y DE PRÉSTAMO
URNAS DIPUTADOS			6040	
URNAS AYUNTAMIENTOS		580	5860	
PAQUETES ELECTORALES GOBERNADOR			40	NO CONTIENEN BOLETAS, SON MATERIALES DE REPUESTO
PAQUETES ELECTORALES DIPUTADOS			20	
PAQUETES ELECTORALES AYUNTAMIENTOS			20	
CAJAS CONTENEDORAS PARA ENTREGAR DOCUMENTACIÓN ELECTORAL			5660	CARTÓN
MANTAS INDICATIVAS			3250	
CAJAS DE TALONES DE BOLETAS			224	
CAJAS DE DOCUMENTACIÓN PARA SU DESTRUCCIÓN			383	
FRASCOS DE LÍQUIDO INDELEBLE			10600	
CINTAS JORNADA ELECTORAL			5440	
CINTAS ELECCIÓN GOBERNADOR			1292	
CINTAS ELECCIÓN DIPUTADOS			680	
CINTAS ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS			2516	

IV. En fecha ocho de octubre del año dos mil doce la Junta Ejecutiva de este Organismo tomó el acuerdo número IEE/JE-055/12, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE DIVERSOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL"

El mencionado instrumento incluyó dentro de los bienes a desincorporarse diverso material electoral, paquetes electorales, mantas indicativas, cintas, cajas contenedoras, etcétera; además debe indicarse que el aludido acuerdo se tomó por el Órgano Central del Organismo con fundamento y en términos de las



Políticas para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado, mismas que fueron aprobadas por este Consejo General a través del acuerdo número CG/AC-052/02, durante la sesión ordinaria de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dos.

V. A través del memorándum número IEE/DCEEC-169/12, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil doce, el Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo informó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

"... en atención a la información solicitada relacionada con listados proporcionados por el Instituto Federal Electoral resguardados en la bodega por parte de esta dirección; por medio del presente hago de su conocimiento de cada uno de ellos:

Tipo de listado	Cantidad
Listado nominal de electores definitiva con fotografía proceso 2009-2010	38 cajas
Listado de exhibición proceso 2009-2010	124 cajas
Listado nominal de ciudadanos insaculado proceso 2009-2010	4 cajas
Lista nominal de electores definitiva con fotografía, elección extraordinaria 2011	1 caja

Lo anterior para su consideración en relación a la desincorporación de material y documentación electoral del proceso electoral 2009-2010 que obra en poder de la dirección de capacitación del mencionado proceso electoral en la bodega del IEE...."

VI. En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil doce, el Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo remitió al Secretario Ejecutivo, a través del memorándum número IEE/DCEEC-177/12, una relación de los listados proporcionados por el Instituto Federal Electoral para los Procesos Electorales Ordinario 2009-2010 y extraordinario 2011, documentación que obra en la bodega de este Organismo bajo el resguardo de la citada Dirección con el objeto de la misma sea desincorporada.

VII. Mediante el memorándum número IEE/DOE-0699/12, notificado el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, el Director de Organización Electoral remitió al Director Técnico del Secretariado listados de diverso material electoral a desincorporarse.

VIII. En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General los listados aludidos en el numeral inmediato anterior.



IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

De lo anterior, se debe resaltar que el Instituto Electoral del Estado es permanente, autónomo y esta dotado de patrimonio propio, entendiéndose por esto lo siguiente:

- a) Autonomía: se refiere al grado máximo de descentralización que se materializa en la facultad de autodeterminar su funcionamiento interior, de acuerdo con sus atribuciones legales y,
- b) Permanencia: la duración, constancia, estabilidad e inmutabilidad del Instituto, es decir, el hecho de que el mismo permanezca durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales estatales;
- c) Patrimonio propio: que se traduce en contar con los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros necesarios para ejercitar la función estatal que le fue encomendada por el legislador local.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los



Ayuntamientos;

IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;

VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y

VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte el artículo 89 fracciones I, II, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

3. Que, el artículo 74 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes destinados al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por otra parte el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que la Junta Ejecutiva es un Órgano Central de este Instituto, el cual según lo dispuesto por el diverso 95 fracciones I y VIII del Código en comento tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 95.- La Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Consejero Presidente a solicitud del Secretario Ejecutivo y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer al Consejo General, las políticas y programas generales, y fijar los procedimientos administrativos;



...
VIII.- Las que le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente conforme a este Código y disposiciones aplicables."

Bajo este orden de ideas, los apartados III, IV y V de las Políticas para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado disponen las reglas del procedimiento para la desincorporación de bienes muebles propiedad de este Organismo cuando el motivo sea:

- a) Su destino final sea la transferencia.
- b) Causado por extravío, robo o accidente.
- c) Su destino final la enajenación.
- d) Su destino final sea la donación.
- e) Su destino final sea la destrucción.

Atendiendo a todo lo anterior, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado tomó el acuerdo número IEE/JE-055/12, instrumento al que corre agregado como anexo la relación de los bienes muebles propiedad de este Instituto sujetos a desincorporación.

4. Que, el artículo 91 fracciones III y XXIV del Código Comicial Local establece que son atribuciones del Consejero Presidente de este Organismo, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 91.- El Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...
III.- Procurar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;

...
XXIV.- Velar por el buen uso del patrimonio del Instituto, vigilando que las auditorías que realice la Contraloría Interna se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable, asimismo deberá informar anualmente de dichas auditorías y de sus resultados a los integrantes del Consejo General, una vez concluidos dichos proceso de revisión, así como también de aquellas otras auditorías que específicamente le ordene realizar el Consejo General:..."

A su vez el diverso 93 fracciones I, XL y XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado indica que son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:
I.- Asesorar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

...



XL.- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones;

XLV.- Las demás que le confieran este Código, el Consejo General, el Consejero Presidente y las disposiciones relativas.*

En atención a ello, los mencionados funcionarios electorales ponen en conocimiento de este Consejo General la relación de diversos bienes muebles propiedad de este Organismo que debido a sus características resultan ser obsoletos para la ejecución de los fines de este Organismo atendiendo a que su estado de conservación no resulta ser el óptimo para su utilización.

Así mismo, se enlistan aquellos bienes que no pueden ser reutilizados por sus características físicas o bien por el tipo de material del que se trata (como es el caso del Listado Nominal)

En este orden de ideas, este Consejo General considera oportuno indicar que los aludidos bienes muebles actualmente ocupan un espacio físico en la bodega de este Organismo y en virtud de que los mismos no son susceptibles de utilización, su resguardo resulta ser un gasto innecesario para este Organismo.

Aunado a lo antes expresado, este Organismo se encuentra ante la necesidad de contar con espacios físicos para el resguardo de diversos archivos y documentación que se generarán con motivo de la celebración del presente proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, mismos que deben ser protegidos de manera adecuada a la consecución de los fines del Instituto Electoral del Estado.

Ahondando en lo ya comentado, este Consejo General debe evitar que los bienes muebles multicitados sean utilizados por personas ajenas a esta Institución así como que se haga mal uso de los mismos, debido al tipo de material del que se trata, pues se está hablando de paquetes, material y papelería electoral y, en su caso, Listados Nominales.

Atendiendo a ello, este Consejo General considera que con la finalidad de evitar, en primera instancia el mal uso de los bienes de los que se ocupa este acuerdo, que fueron utilizados en los procesos electorales estatales ordinarios de los años 2004, 2007 y 2009-2010; y especiales de años 2008 y 2011; y garantizar el cumplimiento de los fines para los que fue creado este Organismo Electoral, debe determinarse el destino final de los mencionados bienes muebles, tomando en consideración que conservarlos representa un gasto de almacenaje innecesario, pues a la fecha la misma ya no es de utilidad para la operación del Organismo, además de que el espacio físico que actualmente ocupa será



requerido para resguardar la documentación electoral que se generará con motivo de la celebración del proceso electoral estatal ordinario 2012-2013.

En este orden de ideas, el Consejo General del Organismo considera que la documentación y material electoral, que se utilizó durante los procesos electorales aludidos en el párrafo previo debe desincorporarse del patrimonio del Instituto, en atención a que como se expresó en líneas anteriores el mismo es obsoleto para la consecución de los fines para los que fue creado el Organismo, asimismo se debe manifestar que su estado de conservación no es el óptimo y que no pueden ser reutilizados tomando en cuenta el tipo de bienes que se trata.

La relación de los mencionados bienes son enlistados en el documento que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

5. Que, con fundamento en los artículo 89 fracciones LIII y LVII y 95 del Código de Instituciones y Proceso Electorales del Estado de Puebla y lo dispuesto por la fracción VI de las Políticas para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado, este Consejo General considera que el destino final de la documentación previamente desincorporada sea la destrucción, atendiendo a los criterios plasmados en el considerando inmediato anterior.

Por lo que, con fundamento en los artículo 89 fracciones LIII y LVII y 95 del Código de Instituciones y Proceso Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta a la Junta Ejecutiva del Organismo para realizar las gestiones necesarias a efecto de que la documentación y material electoral materia de este acuerdo sea destruido, de acuerdo con las Políticas en comento, solicitando la intervención de la Contraloría Interna con el objeto de que dicha instancia de control elabore las actas correspondientes en las que conste la referida destrucción.

Aunado a lo anterior, el Presidente de la Junta Ejecutiva deberá informar a los integrantes del Consejo General, con la debida anticipación, la fecha, hora y lugar en las que se llevará a cabo la destrucción del material en comento.

De igual forma, en términos de lo establecido por el artículo 95 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y la fracción V de las Políticas para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado para que en caso de que derivado de la destrucción en comento el Instituto Electoral del Estado obtenga algún producto, se faculta a la Junta Ejecutiva del Organismo para acordar la donación de ese



recurso a una institución de beneficencia, educativa o cultural a quienes atiendan la prestación de servicios sociales.

Asimismo, el Consejero Presidente deberá notificar a todos los integrantes del Consejo General sobre el día y la hora en los que se efectuará la entrega de la donación del recurso que en su caso se obtenga como producto de la destrucción del material y documentación materia de este documento a la Institución que resulte favorecida de acuerdo con la determinación que al efecto tome la Junta Ejecutiva, para que en su caso asistan al acto donde se lleve a cabo la mencionada entrega.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 fracción IV del Código Comicial Local la Contraloría Interna deberá encontrarse presente en todas las actuaciones que se generen con motivo de la desincorporación de los bienes muebles materia del presente acuerdo, así como en el acto de entrega de la donación, que en su caso se autorice por la Junta Ejecutiva, debiendo informar por escrito a los integrantes de este Consejo General

6. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 93 fracciones XL y XLV, 99 y 100 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) A las Direcciones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Administrativa del Organismo, para su conocimiento y auxilio en las labores que deberán desempeñarse en con motivo de la desincorporación de los bienes muebles materia del presente instrumento.
- b) A la Contraloría Interna, para que efectúe la labor que le fue encomendada en el considerando inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente acuerdo.



SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba la desincorporación y la destrucción como destino final de diversos bienes muebles propiedad de este Organismo Electoral, en términos de lo plasmado en el considerando 4 de este instrumento, facultando a la Junta Ejecutiva para la ejecución de dicha determinación.

TERCERO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a la Junta Ejecutiva realice las gestiones necesarias a efecto de que la documentación y material electoral materia de este acuerdo sea destruido, de acuerdo con las Políticas multicitadas, solicitando la intervención de la Contraloría Interna con el objeto de que dicha instancia de control elabore las actas correspondientes en las que conste la referida destrucción, en términos del considerando 5 de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para que informe a los integrantes de este Consejo General, con la debida anticipación, la fecha, hora y lugar en las que se llevará a cabo la destrucción del material en comento, según se plasmó en el considerando 5 de este documento.

QUINTO. Este Órgano Central faculta a la Junta Ejecutiva del Instituto realice las gestiones necesarias a efecto de que, en su caso, el producto que se obtenga de la destrucción de los bienes muebles desincorporados sea donado en los términos de las Políticas para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado, según se precisó en el considerando 5 de este instrumento.

SEXTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para que notifique a los integrantes del Consejo General sobre el día y la hora en los que se efectuará la entrega de la donación del recurso que, en su caso, se obtenga como producto de la destrucción del material y documentación materia de este documento a la Institución que resulte favorecida de acuerdo con la determinación que al efecto tome la Junta Ejecutiva, para que en su caso asistan al acto donde se lleve a cabo la mencionada entrega.



SEXO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a las instancias narradas en el numeral 6 de este documento.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

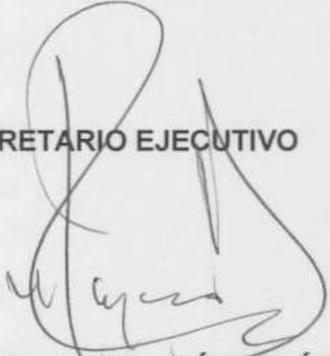
OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ